



Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY Nº 673-G

ARTÍCULO 1º.- Las empresas prestatarias de servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfonos, televisión por cable y satelital, podrán actuar como agentes de retención de los aportes voluntarios que sus clientes decidan efectuar para el sostenimiento de entidades deportivas, en los términos y condiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Las entidades deportivas federadas con personería jurídica, y que tengan todas sus obligaciones regularizadas, de acuerdo al ordenamiento jurídico que las rige, y desarrollen actividades que importen o no, representación provincial, podrán acogerse a la presente ley conviniendo, con las empresas prestatarias de servicios señaladas en el Artículo 1º, las modalidades del sistema.

ARTÍCULO 3º.- El aporte voluntario que cada usuario haya convenido con la institución deportiva será actualizado por las empresas prestatarias de servicios, según la evolución general del promedio de las tarifas vigentes en el servicio público respectivo operada el mes anterior.

ARTÍCULO 4º.- En el convenio que celebren las entidades deportivas con las empresas prestatarias de servicios, deberán consignarse los porcentajes de la recaudación que se destinarán a:

- a) Hasta diez por ciento (10%) para gastos de la empresa en la administración del sistema.
- b) Doce por ciento (12%) para el Fondo Provincial del Deporte, Ley Nº 871-G.

ARTÍCULO 5º.- El remanente de la recaudación, deducidos los fondos necesarios para atender los destinos establecidos en el Artículo anterior, serán depositados en la cuenta bancaria, a la orden de la entidad deportiva beneficiaria, dentro de los diez (10) días del mes siguiente al período recaudado.

ARTÍCULO 6º.- La institución deportiva deberá comunicar a las empresas aludidas en el Artículo 1º, la conformidad expresa y por escrito de los usuarios que hayan adherido a este sistema. En el convenio que se formule se indicará el procedimiento a seguir para cumplir con el fin establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.